

Tercero. Relevar a la curadora de prestar fianza o caución.

Cuarto. El Ordenar el discernimiento del cargo de curadora, a la señora Ana Leonor Vargas Peña, para lo cual se suscribirá la diligencia respectiva.

Quinto. Ordenar a la curadora que debe presentar inventario de bienes.

Sexto. Publicar este fallo por una vez en el *Diario Oficial* o en un periódico de circulación nacional (numeral 7, artículo 659 C. P. C.).

Séptimo. Consultar esta sentencia con la Sala Civil-Familia del Tribunal de Bucaramanga, para lo de incumbencia.

Octavo. Ordenar una vez cumplidos los anteriores puntos, la administración de los bienes por parte de la curadora.

Noveno. Ordenar la inscripción de esta providencia en el competente registro civil de nacimiento del interdicto, librese oficio a la autoridad competente para que efectúe la anotación.

“Rad. 20050037001. interno 1093/05 jurisdicción voluntaria-interdicción judicial-consulta sentencia. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil-Familia. Magistrado Ponente, doctor Jorge Omar José Amado Ariza. Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil seis (2006). Proyecto discutido y aprobado en sesión de la Sala de 2 de febrero de 2006”.

“Decide la Sala el grado de consulta de la sentencia dictada el 20 de septiembre de 2005 en este proceso de jurisdicción voluntaria”.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Confirmar la sentencia consultada, dictada en este proceso por el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

Notifíquese.

Los Magistrados,

*Omar José Amado Ariza*, Magistrado Ponente, *Antonio Bohórquez Orduz* y *Avelino Calderón Rangel*, Magistrados.

Para notificar a las partes de las sentencias se fija el edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de abril de dos mil seis, siendo las ocho de la mañana. Sendas copias se expiden para su publicación en un diario de amplia circulación nacional editado en la capital de la República, en el *Diario Oficial* de la Nación y en un periódico y radiodifusora locales.

El Secretario,

*Ricardo Aguirre Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20602556. 18-V-2006. Valor \$26.000.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Cárquez, Cundinamarca,

HACE SABER:

Que en el juicio de jurisdicción voluntaria, radicado en este Juzgado bajo el numero 00007-004 por interdicción por demencia de: Carlos Federico Barón Guevara, en el cual es demandante María Elvira Barón Guevara, mediante sentencia calendada cuatro (4) de octubre del año dos mil cinco (2005), la cual fue confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, se declaró en estado de interdicción definitiva por retardo mental severo a: Carlos Federico Barón Guevara, nacido el día ocho (8) de julio del año 1963, y se le designó como curadores legítimos, a los señores María Elvira Barón Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía número 20482376 de Choachí como principal, y José Ignacio Barón Guevara identificado con la cédula de ciudadanía número 2998581 de Choachí como suplente y en ausencia temporal o definitiva del anterior.

Para los fines indicados en el numeral 7 del Artículo 659 del C. de P. C., se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de ley, siendo las ocho de la mañana de hoy nueve (9) de febrero del año dos mil seis (2006) y se expiden copias al carbón para su publicación por una sola vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *El Espectador*).

El Secretario,

*Amadeo Betancourt Rodríguez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20602566. 18-V-2006. Valor \$26.000.

## LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

## PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

### ACLARACION

En la página 63 del *Diario Oficial* número 46.273 correspondiente al viernes 19 de mayo de 2006, se publicó incompleta la Ley 1024 de 2006, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004”, para lo pertinente procedemos a publicar nuevamente y en su integridad la mencionada ley.

# LEY 1024 DE 2006

(mayo 19)

por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. **El numeral 6 del artículo 17 de la Ley 938 de 2004 quedará así:**

6. Asesorar y vigilar la legalidad de las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, tanto en el nivel central como en el seccional.

Artículo 2°. **El numeral 15 del artículo 24 de la Ley 938 de 2004 quedará así:**

15. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativo y financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.

Artículo 3°. **El artículo 24 de la Ley 938 de 2004 tendrá un nuevo numeral que dirá así:**

16. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. **Los numerales 7 y 19 del artículo 31 de la Ley 938 de 2004 quedarán así:**

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, del nivel central y del nivel seccional que sean de su competencia.

## CONVOCATORIA PUBLICA SECT-03-06

### AVISO DE PRENSA

En cumplimiento del numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se informa al público en general sobre la apertura de la siguiente licitación pública:

**OBJETO:** La Secretaría de Cultura y Turismo Municipal de San José de Cúcuta, está interesada en recibir ofertas de servicio de personas jurídicas o naturales, legalmente establecidas en Colombia, que permitan desarrollar el objeto, de la presente inversión pública: RECOPIACION DEL PATRIMONIO INMATERIAL DE LA DIOCESIS DE SAN JOSE DE CUCUTA Y CELEBRACION CULTURAL DE SU CINCUENTENARIO, en el Municipio de San José de Cúcuta.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000.00) MONEDA CORRIENTE:

**APERTURA DE LA LICITACION:** 30 de mayo de 2006.

**CIERRE DE LA LICITACION:** 2 de junio de 2006.

**CONSULTAS DE LOS PLIEGOS:** Los interesados podrán consultar los documentos, consultando los pliegos web de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

**VALOR DE LOS PLIEGOS:** CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Los proyectos de pliegos contienen las condiciones y requisitos necesarios para participar. Así mismo de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, se invita y se convoca a las veedurías ciudadanas en general a realizar las actividades inherentes al control contractual en el anterior proceso.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.

Artículo 5°. **El numeral 9 del artículo 32 de la Ley 938 de 2004 quedará así:**

9. Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina Personal.

Artículo 6°. **El artículo 32 de la Ley 938 de 2004 tendrá dos nuevos numerales del siguiente tenor:**

10. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.

11. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la aplicación de los artículos 78 y los transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004.

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Artículo 8°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos 78 y transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.

Artículo 9°. La presente ley tendrá vigencia a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Claudia Blum de Barberi.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Julio E. Gallardo Archbold.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

## RACIONALIZACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Ley 962 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1563 DE 2006

(mayo 19)

*por medio del cual se modifica el Decreto 422 de 2006.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un párrafo transitorio al artículo 2° del Decreto 422 de 2006, el cual quedará así:

*Parágrafo Transitorio. Durante la vigencia de la prohibición a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, y siempre y cuando no hayan sido designados los miembros del Consejo Asesor a que se refiere el presente Decreto, el Superintendente Financiero quedará relevado de la obligación de escuchar a dicho Consejo como condición para la adopción de las decisiones a que se refieren los literales a), b) y c) del presente artículo.*

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra Técnica de Hacienda, encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*María Inés Agudelo Valencia.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano.*

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional del Putumayo

#### AUTOS

#### AUTO DRP NUMERO 422 DE 2005

(agosto 16)

*por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite para un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por el señor Medardo Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía número 5349286 expedida en San Francisco, Putumayo, en un predio de dominio público denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Resguardo, municipio de Sibundoy, departamento del Putumayo.*

El Director Regional Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9 y 12, Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el día dos (2) del mes de junio del año 2005 se recibió en la Oficina de la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Regional Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del señor Medardo Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía número 5343286 expedida en San Francisco, Putumayo, en un predio de dominio público denominado la Esperanza, ubicado en la vereda El Resguardo, municipio de Sibundoy, departamento del Putumayo, en un volumen de 70 m3 de especies varias, en una extensión de 14 hectáreas, según documento de compraventa anexo a la solicitud;

Que la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal es para obtener productos: Postes y carbón de las especies Encino (Weinmaniasp), Guandera y Mate, en un volumen bruto de 70 m3, en un término de 12 meses;

Que de acuerdo con el Decreto 1791 de 1996, Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud;

Que el señor Medardo Alvarado ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos con los anexos correspondientes, la cual se radicó en el Expediente número PE-06-86-749-X-001-017-05;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y/o caídos, promovida por el señor Medardo